

Sexta.— La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

Séptima.— La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.— El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Ministerio de Educación y Ciencia, Gustavo.— El Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, José Ignacio Pérez Sáenz.

VICEPRESIDENCIA

Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño para el año 1994
III.A.462

Con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro la Excm. Sra. Doña Elvira Borondo Mora, Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja y D. Miguel Garcés Sanz, Titular de la Escuela Técnica de Turismo de Logroño firmaron un Convenio con las siguientes características:

La Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo, se compromete a:

— Abonar a la Escuela Técnica de Turismo de Logroño la cantidad de 8.000.000 pts. por las siguientes actividades:

- Asistencia a ferias
- Asistencia a eventos turísticos
- Atención a Oficinas de Turismo
- Facilitar el material necesario para la información turística.
- Coordinar y velar por el cumplimiento de la labor que se encomienda y de las estipulaciones del presente Convenio.

La Escuela Técnica de Turismo de Logroño se compromete a facilitar el personal necesario, en tiempo y forma, para llevar a cabo las actividades señaladas en el presente Convenio, así como a mantener coordinación con la Vicepresidencia del Gobierno, por medio de su Secretaría General para el Turismo.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Convenio de cooperación, regulador de la concesión de subvención de la Comunidad Autónoma a la Federación Riojana de Municipios
III.A.463

Con fecha 5 de Julio de 1994, se firmó un Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Federación Riojana de Municipios, cuyo objeto es regular la concesión y gestión de la subvención que la Comunidad Autónoma otorga a la Federación para sus gastos de funcionamiento y actividades durante el año 1994, cuyo importe asciende a 7.000.000 Ptas., con cargo a la partida presupuestaria 04.03.1221.463.

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 72/1990, de 5 de julio.

Logroño, a 7 de Julio de 1994.— El Director General de Administración Local, Bernabé Pedro Diego Martínez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 1 de Agosto de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente sobre establecimiento del Precio Público de los Libros de la serie de Educación Ambiental del Programa Internacional de Educación Ambiental UNESCO-PNUMA, (2 Títulos)
III.A.494

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, en cumplimiento de la competencia que le ha sido concedida en orden a la promoción de la política educativa de Conservación de la Naturaleza y Protección del Medio Ambiente, ha visto necesaria la adquisición de los distintos Títulos que forman la Serie de Educación Ambiental del Programa Internacional de Educación Ambiental (P.I.E.A.) UNESCO-PNUMA, documentación específica dirigida a poner en práctica de forma efectiva la educación ambiental en nuestra Comunidad Autónoma.

El Programa Internacional de Educación Ambiental de UNESCO-PNUMA dirige sus esfuerzos hacia la potenciación de la educación ambiental, considerando que ésta debe formar parte de todo el sistema educativo y dirigirse a todos los grupos sociales.

Dentro de este marco de actuaciones se han realizado numerosas investigaciones que han culminado en la producción de los materiales educativos que componen la Serie "Educación Ambiental" que hasta el momento lleva publicados treinta títulos.

La Consejería de Medio Ambiente se ha sumado a las Comunidades Autónomas y Organismos Oficiales que están participando en la coedición en castellano de la serie de Educación Ambiental del Programa Internacional de Educación Ambiental, P.I.E.A., que recoge los estudios realizados bajo

los auspicios de la UNESCO Y PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente).

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los precios públicos establecidos por la Ley 3/1992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden el establecimiento y regulación del precio público de los libros de la Serie de Educación Ambiental del Programa Internacional de Educación Ambiental (P.I.E.A.).

Artículo II.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la adquisición de cualquiera de los títulos (Anexo I) de la publicación mencionada en el artículo anterior.

Artículo III.— Sujetos obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se beneficien del servicio prestado en orden a la venta de publicaciones, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2 del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo IV.— Cuantía del Precio Público.

El precio público por ejemplar a percibir por la Consejería de Medio Ambiente será de 1.000.—ptas. (I.V.A. incluido).

Artículo V.— Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que sea solicitada la prestación del servicio y con carácter previo a la entrega de los bienes.

Artículo VI.— Forma de pago.

El pago del precio público establecido en la presente Orden se efectuará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque debidamente certificado o conformado.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 13/93, de 25 de febrero, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico de Precios Públicos establecido por la citada Ley.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Agosto de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

TITULOS DE LA SERIE DE EDUCACION AMBIENTAL DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE EDUCACION AMBIENTAL UNESCO-PNUMA.

- Programa de educación sobre conservación y gestión de los recursos naturales.
- Enfoque interdisciplinar en la educación ambiental.

Orden de 1 de Agosto de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente, sobre establecimiento de Precio Público por la prestación del servicio de recepción de residuos sólidos urbanos en el Centro de Tratamiento de Sajazarra los domingos
III.A.495

El Gobierno de La Rioja, a través de su Consejería de Medio Ambiente, consciente de los problemas ambientales que plantea la eliminación de los residuos generados en su ámbito territorial, puso en funcionamiento el Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos localizado en el término municipal de Sajazarra.

En una primera fase de su funcionamiento ha permanecido abierto a la recepción de residuos de lunes a sábado, sin embargo la experiencia del funcionamiento del Centro de Tratamiento de Sajazarra, así como la evolución previsible del mismo, hace necesaria la modificación del horario de apertura del mismo, en atención a las necesidades surgidas en el período estival, cuando la población de los municipios que han suscrito Convenio de Tratamiento de sus residuos sólidos urbanos con el Gobierno de La Rioja aumenta de forma tan considerable que exige la prestación del servicio de tratamiento de los residuos generados en el mismo, los domingos inclusive.

Por todo ello, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/1.992, de 9 de Octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y